



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MARTHA J. MARTÍNEZ SANTIAGO  
**QUERELLANTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0017

**ASUNTO:** Revisión

**ORDEN**

El 14 de enero de 2019, la querellante Martha J. Martínez Santiago (“Querellante”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado”) una *Querella* (“Querella”) contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), por alegado cobro indebido o excesivo. Así pues, el 29 de enero de 2019, la Querellante presentó ante el Negociado evidencia de que el 16 de enero de 2019 notificó a la Autoridad, por correo certificado con acuse de recibo, copia de la *Querella* y de la *Citación* expedida por el Negociado.

Así las cosas, transcurridos más de seis (6) meses desde la fecha de notificación de la *Citación* y copia de la *Querella* sin que la Autoridad hubiere presentado su alegación responsiva a la *Querella* o hubiere solicitado prórroga para ello, el 5 de septiembre de 2019 el Negociado emitió y notificó Orden requiriendo a la Autoridad presentar su alegación responsiva a la *Querella* en el término final e improrrogable de 7 días calendario, so pena de anotarle la rebeldía y conceder el remedio solicitado por el Promovente.

Oportunamente, el 6 de septiembre de 2019, la Autoridad presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Desestimación*. El fundamento para solicitar la desestimación por falta de jurisdicción es que, según alega la Autoridad, no le han sido notificadas copia de la *Querella* y de la *Citación* expedida por el Negociado. La Autoridad aduce además que la dirección a la que la Querellante acredita haber enviado copia de la *Querella* y de la *Citación* no es la establecida en el Reglamento Núm. 8543<sup>1</sup> (“Reglamento 8543”) para que el Negociado pueda asumir jurisdicción sobre la Autoridad.

---

<sup>1</sup> Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.



En vista de ello, se **ORDENA** a la Querellante que, en un término de diez (10) días contados desde la notificación de la presente *Orden*, muestre causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por falta de jurisdicción.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez el 30 de octubre de 2019. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Caso Núm. NEPR-QR-2019-0017 fue notificada mediante correo electrónico a: rebecca.torres@prepa.com y armando\_rijos@hotmail.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina  
P.O. Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928

**Martha J. Martínez Santiago**

P.O. Box 51672  
Toa Baja, P.R. 00950

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de octubre de 2019.

---

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria